

**NUEVOS NIVELES MÁXIMOS DE CADMIO EN
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN
LA UNIÓN EUROPEA**

Comunicación del Camerún, Colombia, el Ecuador,
México, Nicaragua y el Perú

La siguiente comunicación, recibida el 10 de julio de 2012, se distribuye a petición de las delegaciones del Camerún, Colombia, el Ecuador, México, Nicaragua y el Perú.

1. Los Miembros firmantes quieren abordar las siguientes cuestiones en relación con la decisión de la Unión Europea de modificar el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por el que se fijan los niveles máximos de cadmio en el chocolate, el chocolate con leche y el cacao en polvo.
2. La Unión Europea deberá demostrar de manera clara la contribución relativa del chocolate a la exposición al cadmio en la dieta así como sus efectos nocivos. Deberá organizar un taller conjunto de la EFSA y el JECFA, dado que hay grandes diferencias entre las recomendaciones de estos organismos sobre la ingesta de cadmio admisible, por semana y por mes, con el fin de alcanzar un acuerdo sobre la metodología utilizada para establecer dichos límites, y deberá hacer públicos los resultados del taller.
3. Para establecer niveles máximos de cadmio en el chocolate se deben tener en cuenta la contaminación y la pérdida de cadmio en el proceso de producción, así como la aportación importante de otros productos alimenticios como cereales y sus productos, hortalizas, nueces y legumbres, patata (papa), carne y sus productos, tal como establece la propia EFSA en un artículo de "EFSA Journal" (2009) 980, 1-139, en la página 108.
4. Todos los límites aplicados por la Unión Europea deben ser conformes al Acuerdo MSF y a sus principios básicos: establecer límites que restrinjan el comercio lo menos posible, que sean tan bajos como razonablemente puedan ser, y establecer de manera clara la relación entre la medida y el objetivo legítimo que persigue. La medida debe ser proporcionada, justificable y objetiva y se deben tener en cuenta las observaciones de los Miembros de la OMC interesados y los resultados de sus debates durante el proceso de determinación de la medida.
5. La Unión Europea deberá tomar en consideración los datos solicitados por la Comisión Europea y recopilados por los países productores de cacao y la industria sobre la presencia de cadmio en el cacao en grano, y en los productos de cacao y de chocolate, que fueron analizados durante el taller que la Organización Internacional del Cacao (ICCO) organizó en Londres. Si actualmente no se puede obtener fácilmente dicha información o es preciso hacer más estudios para determinar la presencia de cadmio en la cadena del cacao en los países productores y su contribución a la

exposición en la dieta en la población, se deberá establecer un plazo para permitir que se lleven a cabo y se analicen dichos estudios.

6. Se deberá investigar más sobre las características del cadmio y la contaminación por cadmio para establecer los factores que contribuyen a su presencia en determinados segmentos de la población que pueden plantear más preocupaciones y se deberán formular las recomendaciones apropiadas.

7. La Unión Europea también deberá revisar y armonizar la metodología para determinar el contenido en cadmio en el suelo, los granos, el cacao y los productos del chocolate.

8. La Unión Europea deberá actuar en consonancia con sus propuestas sobre comercio y desarrollo, con especial atención a los pequeños agricultores en los países en desarrollo.

9. La Unión Europea deberá considerar todas las recomendaciones que se presentaron durante el taller internacional dedicado a la presencia de cadmio en el cacao y los productos del chocolate, celebrado en la sede de la ICCO en Londres los días 3 y 4 de mayo de 2012.

10. Por último, si se aprueba la medida, se debe establecer un plazo de al menos cinco años para que los productores puedan adaptarse a los requisitos.
